



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0018-00
ACCIONANTE: KAREN ARAGON ROYET
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora KAREN ARAGON ROYET, presenta acción de tutela en contra de JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial se hace necesario requerir al Juzgado accionado a fin de que junto a su informe remita el expediente digital del proceso 2021-0895.

Asimismo, se vinculará al trámite a CONJUNTO RESIDENCIA PORTAL DE LOS MANANTIALES, por lo que se requiere a la accionante a fin de que una vez notificado el presente auto informe a este Despacho la dirección física o electrónica de notificación del mismo.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora KAREN ARAGON ROYET, en contra de JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION

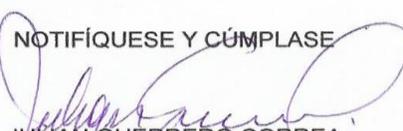
SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD para que junto a su informe remita el expediente digital del proceso 2021-0895

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANTANTIALES

CUARTO: REQUERIR a la accionante para que una vez notificado el presente auto, informe al Despacho la dirección física o electrónica del vinculado CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANTANTIALES

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL